

Loja 31 de mayo de 2011

Dra.

Cristina Guerrero Aguirre

**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Claudio Andrés Jiménez Sarango, en mi calidad de Gerente de la Compañía AHUACAEEXPRESS S.A. ante usted comparezco y manifiesto, que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, comunico que en la Compañía Ahuacaexpress, se ha realizado la transferencia de acciones, que a continuación se comunica:

CEDENTE	CESSIONARIO	ACCIONES	VALOR	TIPO DE TRANSFERENCIA
Ermel Geovanni Quezada Soto 110223105-5	Henry Patricio Quezada Soto 110302861-7	74.00	1.00	NACIONAL
Mirian Elizabeth Soto Sánchez 110292633-2				

Se deja constancia que la presente Transferencia de Acciones, se halla inscrita en el Libro de Acciones, con fecha 30 de mayo del 2011

Si no otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la presente Transferencia.

Atentamente,

  
Claudio Andrés Jiménez Sarango

GERENTE GENERAL DE LA CIA. AHUACAEEXPRESS S.A.

7065-11

32560

13180

CESION DE ACCIONES:

OTORGAN EL SR. ELMER GEOVANNI QUEZADA SOTO Y SRA.

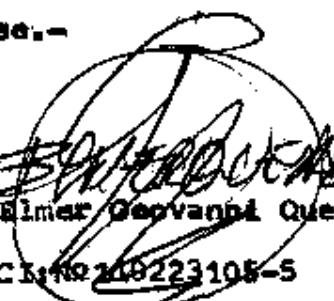
A FAVOR DEL SR. HENRY PATRICIO QUEZADA SOTO

CUANTIA: \$74.00

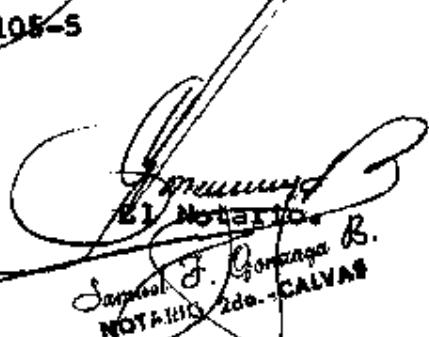
En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, hoy lunes treinta de mayo del dos mil once, ante mí, Samuel Francisco Gonzaga Berrú, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen, por una parte ELMER GEOVANNI QUEZADA SOTO, casado; y, por otra el señor HENRY PATRICIO QUEZADA SOTO, casado, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía, capaces para contratar a quienes de conocer soy; por sus propios derechos; expone el señor Elmer Giovanni Quezada Soto, que por el presente instrumento público, por sus propios derechos y a nombre y representación de su esposa MIRIAN ELIZABETH SOTO SANCHEZ, quien le ha conferido Poder Especial que acepta y en copia certificada se agrega como documento habilitante, cede a favor del señor HENRY PATRICIO QUEZADA SOTO, las cinco cuarenta /acciones de un dólar cada una (140) que tienen y les corresponde en la Compañía de Taxis "AHUACA EXPRESS", de la ciudad de Cariamanga, adquiridas al señor Jorge Amable Quezada Pinzón y señora, por escritura pública del cinco de junio del dos mil ocho; facultándole al adquiriente para que tramite a su nombre el cambio en dicha Compañía, renunciando consecuentemente los cedentes a dichas acciones. Presente el señor Henry Patricio Quezada Soto, impuesto del tenor de este

escritura hecha a su favor, la aceptó y se facultan reciproca-  
mente para la inscripción en el Registro respectivo de ser ne-  
cesario.-Le cuantía la fijan en ciento cuarenta y ocho dóla-  
res de los Estados Unidos de Norteamérica.-Leído que les fue  
a los contratantes por mí el Notario el presente instrumento,  
integralmente, lo aprobaron aquellos, se ratificaron en su con-  
tenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy  
fe.- Enmendado: Ciento cuarenta y ocho.- Interlineas: y ocho.-

Fecha:-

  
Sr. Elmer Giovanni Quezada Soto,  
CI:NR11030223105-5

  
Sr. Henry P. Quezada Soto,  
CI:NR110302861-7

  
El Notario  
Jesús J. Gonzaga B.  
NOTARIO IDO.-CALVAS

Concuerda con su original, en fe de ello  
confiero esta copia certificada, sellada y firmada en los mis-  
mos lugar y fecha de su otorgamiento.



PODER ESPECIAL: OTORGA: SRA. MIRIAN ELIZABETH SOTO SANCHEZ.

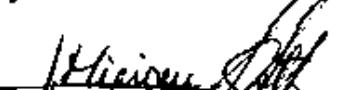
A FAVOR DE: SR. ELMER GEOVANNI QUEZADA SOTO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, hoy martes primero de marzo del dos mil once, ante mí, Samuel Francisco Gonzaga Bertú, Notario Público Segundo de este cantón, comparece, la señora **MIRIAN ELIZABETH SOTO SANCHEZ**, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía números: uno uno cero dos nueve dos seis tres tres dos; y, comprobante de votación, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe; por sus propios derechos; y, me pide que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: " **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL, al tener de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTE.** Interviene en la celebración de este instrumento, la señora **MIRIAN ELIZABETH SOTO SANCHEZ**; casada; mayor de edad, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 110292633-2, hábil según derecho para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: OBJETO.**- La señora **MIRIAN ELIZABETH SOTO SANCHEZ**; por su propio nombre y derecho; por medio del presente instrumento público, tiene a bien conferir PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor su esposo **ELMER GEOVANNI QUEZADA SOTO**; portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110223105-5; para que en su propio nombre y representación, realice, ejerza o execute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, sin que la enumeración de modo alguno signifique limitación: a) Administre sin limitación alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros, de nuestra propiedad habidos o que llegáramos a adquirir posteriormente, pudiendo en consecuencia constituirlos en arriendo, anticresis, permutas, etcétera; legalizando con su firma todo documento que te

fuere requerido y necesario; b) Disponer, enajenar, comprar y gravar, los bienes muebles e inmuebles, vehículos, etcétera; adquiridos o que negáramos a adquirir en el futuro; c) Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; acciones, participaciones, etcétera, para lo cual podrá libremente pactar precio, formas de pago, recibir el dinero producto de las ventas, fije linderos, suscriba la escritura pública tanto en compras como en ventas; y faculte y proceda a su inscripción en el Registro respectivo, y realice todos los trámites inherentes al contrato de compraventa, debiendo con su firma legalizar todo documento que le fuere requerido y necesario; d) Cancelar a los acreedores sean personas naturales o jurídicas y hacer con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago, el Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y en general operar con Bancos, cajas de ahorro y crédito, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Asociaciones, Mutualistas, etcétera, hecho que implica el depósito y retiro de dineros y valores; y, en las cuentas que actualmente mantiene la mandante, seguir las operando; e) Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza sin limitación alguna, con arreglo a las Leyes ecuatorianas como arrendamientos, promesas de venta públicas o privadas, rescisiones, anticresis, actas de transacción y convenios; etcétera; f) Para que solicite préstamos a las instituciones bancarias o financieras del país como ser, Banco Nacional de Fomento, Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Loja (Cecpe-Loja), Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuel Esteban Godoy Ortega Ltda., Cooperativa Padre Julián Lorente, Banco de Loja S.A., Mutualistas, y cualquier otra institución bancaria o financiera del país; y/o a personas naturales, para lo que en garantía de dichos créditos; podrá hipotecar nuestros bienes, aceptando la hipoteca abierta y prohibición de enajenar de los mismos o en su momento préstamos de consumo; así como también podrá en mi nombre otorgar garantías personales, hipotecarias, etcétera, específicamente sobre un inmueble consistente en lote

de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle José Miguel Rosilló entre las calles García Moreno y Juan Francisco Ortíz Neda de la parroquia San Vicente, cantón Calvas, provincia de Loja; h) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Notarías, Registros; y toda clase de dependencia públicas o privadas en asuntos extrajudiciales, judiciales, civiles, penales, laborales, administrativas; de menores, tránsito, policía; y otros, en todos los grados, jurisdicción e instancias y, promover, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de juicios, interponiendo los recursos pertinentes, incluido el recurso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos, otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones judiciales o sustituir el presente mandato a persona natural o jurídica; y, a un profesional del Derecho, con las facultades usuales; y, lo reasuma cuantas veces lo estime conveniente; i) Firmar en nombre del mandante cualquier documento público o privado, escrituras públicas, contratos, escritos, peticiones, recibos, etcétera, que fueren necesarios, en el ejercicio de este poder. Al efecto se hace extensivas las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no por falta de cláusulas especiales se alegue insuficiencia de Poder. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Atentamente, firma doctor Rubén Gonzaga Ríos. Abogado. Matrícula número mil setecientos noventa y tres-Loja". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. CONCLUSION: La cuantía es indeterminada. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí a la otorgante, aquella se ratifica en lo expuesto y firma en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

  
SRA. MIRIAM E. SOTO S.

CI: 110292633-2.

  
EL NOTARIO  
Rubén Gonzaga R.  
Calvas

Se\_

otorgó ante mí, concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

A photograph of a fossilized skull of a large bird, possibly a恐鳥 (Mastodon) or a恐鶴 (Mastornis), showing a large beak and a complex braincase. The specimen is labeled with various numbers and names, including 'CALVAT' and 'GIGANTORNIS'.



10 MAY 2011  
G. M. G. G.